



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01109-2013/MPS.

Sullana, 31 de Julio del 2013.

VISTO: El Expediente N° 019192 de fecha 04.07.2013, presentado por Doña Gloria Mattos Vines - Gerente General de RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XXII SAC, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 1750-2013/MPS-GDUel-SGDUyR de fecha 12.06.2013; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto presentado por Doña Gloria Mattos Vines - Gerente General de RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XXII SAC, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 1750-2013/MPS-GDUel-SGDUyR de fecha 12.06.2013, conforme a los fundamentos que se observan en éste sustentando que aquello fundamentan conforme a lo prescrito en el Art. 209° de la Ley N° 27444;

Que, el Recurso de Apelación se expone que se han cumplido con las formalidades establecidas en el TUPA, e indican que el Oficio que apelan, hacen mención al Decreto Supremo N° 034-2008/MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2011/MTC, Resolución Ministerial N° 855-2005/MTC y Resolución Ministerial N° 218-2009/MTC, y que aquellos nunca se les ha puesto en conocimiento y que su representada siempre ha tenido buena conducta en el procedimiento administrativo. Y que en forma abusiva y tajante se ha hecho caso omiso a la inspecciones e informes que se encuentran en los expedientes que se encuentran en esta comuna, habiendo configurado el Silencio Administrativo Positivo de los expedientes N° 13611-2013, 13639-2013 y 13638-2013;

Que, cabe citar que doctrinariamente los Oficios son apelables, cuando al emitirse aquellos (oficios) se les reconoce la condición del acto administrativo; aunque siendo escritos y se prescindan de las formas propias de las resoluciones administrativas; siempre y cuando se haga saber al destinatario de dicho documento (oficio), una decisión que reúne la condición de un acto resolutivo o decisorio; es decir una manifestación de voluntad decisoria por parte de una institución pública a un particular administrado;

Que, siendo ello así, tenemos que el Oficio N° 1750-2013/MPS-GDUel-SGDUyR, materia de apelación, no reúne tal cualidad; pues no se emite una manifestación de voluntad decisoria por parte de esta comuna, frente al particular que es la persona jurídica de RENVOL Publicidad Siglo XXI SAC, por lo tanto la apelación propuesta deviene en Improcedente;

Que, sin perjuicio de ello, se debe exponer que los oficios que se subsumen dentro de los supuestos doctrinarios para ser objeto impugnación son Oficio N° 1613-2013/MPS-GDUel-SGDUyR, Oficio N° 1614-2013/MPS-GDUel-SGDUyR y el Oficio N° 1615-2013/MPS-GDUel-SGDUyR, en donde se emite una manifestación de voluntad decisoria frente a una solicitud de un particular, que no siendo un acto administrativo, y sin las formalidades de el (acto administrativo) emite una decisión;

Que, por otro lado, sin perjuicio de lo desarrollado, tenemos que todo Recurso de Apelación, conforme a lo prescrito en el Art. 209 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), debe de sustentar y/o fundamentar sus agravios, con la finalidad de subsumir aquellos en los siguientes supuestos: a) diferente interpretación de las pruebas producidas y b) cuestiones de puro derecho. Citando que como se observa en autos, los agravios de la apelante no guardan concordancia con lo esgrimido, por ello también es que el recurso de apelación en comentario deviene en Improcedente; precisando que no es aplicable el Principio de Informalismo prescrito en el Art. 16° del Art. IV del Título Preliminar del cuerpo legal glosado, que las normas de procedimiento deben ser interpretada en forma favorable a la admisión y decisión final de la interpretación de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. Es decir que por cuestiones formalidad, y no por cuestiones del fondo de la pretensión del administrado, la administración pública deberá adecuar a favor del administrado sus peticiones y todo trámite en un procedimiento administrativo, siempre y cuando aquello no afecte a terceros y al interés público;

Que, por lo glosado, documentos antes indicados, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 2136-2013/MPS-GAJ recepcionado con fecha 31.07.2013, opina que se declare Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Gloria Mattos Vines, contra el Oficio N° 1750-2013/MPS-SGDUyR de fecha 12.06.2013;

En virtud a los considerandos precedentes es necesario adoptar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

...///

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 01109-2013/MPS.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación Interpuesto por la Administrada **GLORIA MATTOS VINCES** - Gerente General de **RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XXII SAC** contra el Oficio Nº 1750-2013/MPS-SGDUEI; en virtud a los considerandos de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

C.C.
- Interesado
- G.M.
- G.AJ.
- Otros
/mml.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. Christopher Espinoza Zamora
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
JEFE (e)